

Gil é Ireneo Guajardo, merced de una naranja de agua del vertiente que nace en el arroyo de "La Cruz" jurisdicción de Lampazos de Naranjo.

Artículo 2º Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado la cantidad de cinco pesos por la expresada merced.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo lo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 27 de 1883.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 16—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta:

Artículo único. Se declara ciudadano Nuevoleónés al ameritado Sr. General

JULIO M^a CERVANTES.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo

lo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á 24 de Octubre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 27 de 1883.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Única. Se concede al Diputado Antonio Villareal González, licencia con goce de sueldo, por quince días, para separarse de esta Cámara, comenzando á contar desde el 5 del entrante Noviembre."

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 22 de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Circular.—El Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas convenientes para aprehender á los reos Evaristo Balderas, pró

fugo de la cárcel de Cerralvo y Lino González, prófugo de la de Pesquería Chica; remitiéndolos por la cordillera de estilo y bajo segura custodia si se logra su aprehensión; al calce de la presente van sus medias filiaciones.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 19 de 1883.—*Mauro A Sepúlveda*, secretario

Evaristo Balderas.—Natural y vecino de China, de veintidos años de edad, soltero, criador, estatura baja, pelo chino, color blanco, barba poca, señas particulares, picado de viruela.

Lino González.—Estatura regular, estado casado, edad veintitres años, color trigueño, usa bigote y picha, nariz regular, ojos negros, pelo negro y corto, señas particulares ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número Número 4.—El C. Juez de Distrito del Estado se ha dirigido al Gobierno, solicitando la aprehensión de Isidora Mejía, exhortada por el C. Juez de Distrito del Estado de Zacatecas, para recogerle á la niña Alejandrina Dávila

Obsequiando tal indicación, el Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas oportunas y convenientes para aprehender á dicha Isidora Mejía y logrado que ésto sea, avise á esta Secretaría para acordar lo conveniente.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1883.—*Mauro A Sepúlveda*, secretario.

Filiación de Isidora Mejía.—Hija de Antonio Mejía y Dolores Suarez, de veinticinco años de edad, estatura mediana, color trigueño, ojos muy vivos y de tamaño regular, frente bastante despejada, pelo castaño oscuro, nariz aguileña, boca regular y sin señas particulares.

Filiación de la niña Alejandrina Dávila.—Es hija de Tadeo Dávila é Isidora Mejía, de seis años de edad, estatura algo crecida, pero oscuro, del cual cae un poco en forma recortada sobre la frente, frente espaciosa, ojos regulares y muy vivos, nariz aguileña, boca regular; lleva vestidos muy cortos y tiene por seña particular la parte inferior de una de las orejas doblada hácia la posterior.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Circular número 5.—El C. Secretario de Fomento en oficio de 15 del actual dice al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 4ª.—Núm. 5241.—La revolución que en la actualidad está introduciendo el Ramié en la industria fabril europea, sustituyendo con ventaja al cáñamo y al lino, ha hecho que el Presidente de la República fije seriamente su atención en este importante asunto, por prestarse el clima y el terreno en muchas partes del país, al cultivo de esta planta industrial. Existiendo en algunas localidades al estado silvestre, ya sea por el abandono de su cultivo ó por alguna causa accidental, esta Secretaría mucho le agradecería á vd. dirigiera sus in-

vestigaciones en este sentido en el Estado de su digno gobierno.

Los ejemplares del Ramié cultivados en Teteles del Estado de Puebla, remitidos por esta Secretaría á Lóndres, han sido calificados en su clase ventajosamente y alcanzaron una cotización de cien pesos por tonelada por estar mal beneficiado, siendo de doscientos veinticinco á doscientos cincuenta pesos el de otras procedencias, no por su mejor clase sino por su buen beneficio.

Como verá vd. [por este dato, la explotación del cultivo de este téxtil, tiene que ser remunerado al que lo emprenda, toda vez que las dificultades que retenían su introducción en la industria han desaparecido desde la invención de las máquinas modernas raspadoras; y, por lo mismo, el Presidente de la República ha acordado se le dirija á vd. atenta excitativa á fin de que por los medios que estén en su esfera de acción, interponga su influjo en ese Estado estimulando á los agricultores á dedicarse al cultivo del Ramié, el cual prospera en los climas templados y calientes y en las tierras arenosas y ligeras, teniendo esta planta semejanza con las ortigas á cuya familia pertenece y difiriendo de ellas en la ausencia de las espinas glandulosas, en el color blanquisco del reverso de la hoja y en el color rojizo de los nervios.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 15 de 1883.—P. O. D. S.—*M. Fernández*, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.”

Por acuerdo superior lo inserto á vd. á efecto de que investigue si existe en ese Municipio el téxtil á

que se refiere la Secretaría de Fomento en su anterior oficio; procurando excitar á los vecinos más laboriosos de ese pueblo, á que se dediquen al cultivo de tan importante planta que les traerá grandes ventajas, pues su introducción en la industria, la hace ser un nuevo elemento de riqueza. Dispone el Sr. Gobernador informe á vd. de los resultados que obtenga.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 2 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Hecha la renovación de oficios de esta Cámara para el mes actual, resultaron: Presidente el C. Francisco González, Vice-Presidente el C. Dr. Jesús María Argueta, Tesorero el C. Lic. Ignacio Guajardo y Secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución: Monterrey, 2 de Noviembre de 1883.—*Z. de la Garza y Mendez*.—diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 17—El XXII Congreso constitucional de:

Estado, representando al pueblo de Nuevo-León de creta:

Artículo único. Se habilita al joven Juan Francisco Gutiérrez de la edad que la falta para que pueda administrar libremente sus bienes, sin que en ningún caso goce del beneficio de restitución in integrum.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 2 de Noviembre de 1883.—Francisco González, diputado presidente.—Z. de la Garza y Méndez, diputado secretario.—Juan N. Elizondo, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 10 de 1883.—Canuto García—Mauro A. Sepúlveda, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó un dictámen de la Comisión de Gobernación que con su parte expositiva es como sigue:

CC. Diputados:—La Comisión que suscribe ha estudiado la solicitud que hacen algunos vecinos del Barrio del Roble, sobre que se disponga por esta Cámara que las fiestas concedidas á aquel barrio, y que se han estado verificando en la plaza de Zuazua que está contigua al templo de "El Roble" se cambie á la plaza del Colegio civil, destinándose sus produc-

tos líquidos á mejoras de la misma plaza.—Sin tener en cuenta la conveniencia ó inconveniencia del cambio de dichas fiestas, y teniendo presente sólo que tal asunto es de mera administración, tanto por lo que respecta al lugar en que deban verificarse las fiestas, como por lo que toca á la inversión que deba darse al producido de ellas, cuyos asuntos son del exclusivo conocimiento de los ayuntamientos, la Comisión no ha vacilado en sujetar á la deliberación de la Cámara la siguiente proposición:—Única. Por conducto del Ejecutivo y con inserción de este dictámen, remítase original al ayuntamiento de esta Capital la solicitud á que el mismo dictámen se refiere, á fin de que disponga lo que juzgue conveniente.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para los fines que se expresan.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de Noviembre de 1883.—Z. de la Garza y Méndez diputado secretario.—Juan N. Elizondo, Diputado Secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

Única. No es de accederse á la gracia de conmutación de pena solicitada por el rico Ildefonso Mata, sentenciado por delito de robo.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de No-

viembre de 1883.—*Z. de la Garza y Medez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado — Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se concede al reo Donaciano García la gracia de conmutación de pena que solicita, por delito de abuso de confianza.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 5 de Noviembre de 1883.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.— Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 18.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Artículo 1º Se erige una nueva Municipalidad, compuesta de la Hacienda de Ramos y los Ranchos, La Morita, Los Elizondos, Gualiches, La Gloria, Paganillos, San Gabriel, Guzmán, El Castillo, Los Cam-

pos, Monte-Grande, García, La Rosita, Santa Mónica, Los Lampazos, El Refugio, San José, El Encino, El Pozo, El Huisache, El Alazan, El Refugio de abajo, San Bartolo, Urquís, Las Tortugas, Santo Domingo, El Roble, El Chapote, La Venadera, El Paso de arriba, La Correhuela, Agua Fresca, Los Sauces y Encinitos de abajo.

Artículo 2º La cabecera de la Municipalidad será la Hacienda de Ramos.

Artículo 3º La nueva Villa llevará el nombre de “Dr. González.”

Artículo 4º Los límites jurisdiccionales de la Municipalidad de “Dr. González” los fijará el Ejecutivo del Estado.

Artículo 5º Se faculta al Ejecutivo para que reglamente la manera de hacer las elecciones de los funcionarios municipales que deban fungir en el próximo año de 1884.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 5 de Noviembre de 1883.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 19.—El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se deroga el decreto de fecha 22 de Octubre de 1879, y se declara subsistente el de fecha 10 de Diciembre de 1878, con la sola modificación de que los Ranchos de Yerba Buena y los Pericos seguirán perteneciendo á Montemorelos.

Art. 2º La línea divisoria entre las Municipalidades de Allende y Montemorelos será la que el Ejecutivo del Estado determine, para lo cual se le faculta.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 7 de Noviembre de 1883.
—Francisco González, diputado presidente.—Z. de la Garza y Mendez, diputado secretario.—Juan N. Elizondo, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1883.—*Canuto García.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano

no de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 6.—En oficio de 31 de Octubre último, el C. Juez 2º de Letras de la 1ª fracción judicial del Estado dice á esta Secretaría:

“Antier á la una de la mañana fueron asaltados en la Villa de Garza García, dentro de la casa de D. Antonio García Dávila, los CC. Márcos Mireles y Macedonio Martínez, resultando muerto el primero y gravemente herido el último.

Inmediatamente que tuvo noticia este Juzgado de ese acontecimiento, se trasladó al lugar del suceso á levantar la instrucción respectiva.

Según los datos que ministran sus constancias, el autor principal de este delito fué Dionisio Dávila, quien lo perpetró acompañado de otros tres hombres armados.

Lo participo á vd. para conocimiento del C. Gobernador, á quien suplico por su conducto, se sirva ordenar por circular á todas las autoridades políticas de los pueblos del Estado la aprehensión y remisión á este Juzgado, bajo segura custodia, de Dionisio Dávila cuya filiación acompaño.”

Obsequiando los deseos del C. Juez 2º de Letras, el Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas conducentes, en la jurisdicción de ese Municipio, para conseguir la aprehensión del indiciado Dionisio Dávila, y lograda que sea, lo remita con la custodia necesaria y por la cordillera de estilo, á dicho Juzgado.

La filiación de Dávila vá al calce de la presente. Libertad en la Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

INSTITUTO DE HISTORIA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Cada. 1625 MONTERREY, MEXICO

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á 9 de Noviembre de 1883.—*Francisco González* diputado presidente.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado secretario.—*Juan N. Elizondo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 17 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario

Gobierno de Nuevo-León.— Monterrey, Agosto 3 de 1883 —Habiendo sometido el Ejecutivo á su estudio la anterior solicitud y bases propuestas por los Sres. Dr. Tomás Hinojosa y Adolfo Zambrano, ha creído conveniente modificar algunas de dichas bases disponiendo en consecuencia se notifique á los interesados las que á continuación se expresan para que manifiesten si están ó nó conformes con ellas.

Concesión, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía

1ª Se autoriza á los Sres. Dr. Tomás Hinojosa y Adolfo Zambrano y á la Compañía que organicen para construir y explotar por noventa y nueve años un Ferrocarril Urbano en esta ciudad por las calles que designen y que no estén comprendidas en la concesión otorgada á los Sres. Lic. Modesto Villareal y Enrique Reiss en 24 de Febrero de 1882, que podrá extenderse por el Oriente hasta la Villa de Guadalupe sin traspasar sus ejidos y por los otros rumbos hasta donde convenga á la empresa, dentro de los ejidos de

esta misma ciudad. La designación de calles y trazo de la vía podrá ampliarse hasta un año de la fecha de la concesión.

2ª La Compañía concesionaria comenzará desde luego los reconocimientos necesarios para terminar los trazos que han de construir esta línea; y antes de dar principio á los trabajos de construcción, presentará al Gobierno para su exámen dos copias de los mapas que levante del reconocimiento y de los planos del trazo de la vía, para que una se le devuelva con la nota de ser ó no aprobada y la otra quede en el archivo con igual anotación.

3ª El primer plano de reconocimiento será presentado á los seis meses de la fecha de este contrato. Los reconocimientos se harán por secciones de tres kilómetros, sin perjuicio de que si á la Compañía le conviniere puede de una vez presentar el mapa del plano de toda la vía ó de una parte mayor que la antes indicada. Los trazos de la vía se harán con intervención de un perito que nombrará el Gobierno, cuyo sueldo será pagado por la Empresa en lo que no exceda de cincuenta pesos mensuales. Intervendrán además el Síndico 1º del Ayuntamiento de esta Ciudad y el de la Villa de Guadalupe en los límites respectivos de ambas poblaciones quienes en todo caso expresarán su conformidad ó harán las observaciones que juzguen oportunas por lo que se puedan perjudicar las vías ó parajes públicos.

4ª Dentro de un año á contar desde la fecha de la concesión, tendrá construidos la empresa tres kilómetros de la vía, igual número en el año siguiente y en dos años más los que falten. La construcción de